



EL PANIFICADOR

Organo Oficial de la Federación de Obreros Panificadores

1887

"ESTRELLA DEL PERU"

1974

DIRECTOR: LUIS VICENTE AVILA CARAZA

TALLERES: CIP.— Sebastián Barranca 237

CUERPO DE REDACCION: NEPTALI GAMERO ZAMUDIO
ADOLFO VILELA GARAY
CARLOS ZAVALA AVANTI
AMADOR PARCO CHUMBEMUNE

COLABORADORES: ROMAN NOLASCO LOPEZ
JUAN AVALOS AVALOS
MOISES UTOS HUARCAYA
REDACCION Y ADMINISTRACION: JIRON HUANTA 527
Teléfono 27-13-82

V EPOCA • Nº 1 •

LIMA, DICIEMBRE 1974

• PRECIO: S/. 10.00

EDITORIAL:

Vuelve a la brega periodística nuestro órgano de Prensa el "Panificador" iniciando su V época, después de haberse superado grandes obstáculos, que al fin han sido desterrados, por la tenacidad y firme voluntad demostrada por quienes tienen a su cargo la cartera de la prensa informativa en nuestro gremio.

Tarea difícil y abnegada la que nos hemos impuesto, pero con la esperanza de servir por medio de la información a nuestros asociados, a nuestros amigos y a las instituciones sindicales en panificación.

Nos presentamos modestamente, con páginas apretadas pero con la firme convicción de que el "Panificador" será el guía y conductor de los grandes ideales de la doctrina sindical que nos legaron nuestros antepasados.

Grandes ideales que un nuevo Prometeo, el obrero organizado debe abrazar, para lograr su independencia económica y social que le permita humanizar y dignificar sus vidas; en este tormentoso vaiven de la vida.

Comprometido con estos grandes ideales está nuestro comité directivo, tan es así que ha logrado ciertos cambios en las estructuras añejas de nuestra institución sindical; y al mismo tiempo un salario más justo para el obrero panificador, tan sacrificado en su faena diaria y con horarios de sacrificio tanto diurnos como nocturnos.

También se ha logrado la Unificación de nueve bases sindicales en panificación de Lima Metropolitana, lo que parecía un mito pero que a la postre se hizo una fuerza poderosa y real, fuerza unificada de obreros panificadores, que permitió la solución de nuestro Pliego de Reclamos; con resultados positivos y de transformación económica que hoy permiten al obrero panificador obtener un salario más acorde al modus vivendi actual.

Seguiremos una línea estrictamente sindical, pero cuando se trate de dar al CESAR lo que es del CESAR y ha DIOS. Lo que es de DIOS, seremos justos porque ante todo está el progreso del Perú y con legítima justicia diré el progreso de todas sus instituciones, de todos sus hombres sin distinción de clases ni credos políticos.

Finalmente nuestro órgano de información o prensa escrita el "Panificador" en sus páginas propugnará la preparación de los trabajadores panificadores en los problemas económicos y sociales del país; auspiciando la organización de SEMINARIOS en este sentido, porque el prestigio sindical de nuestra decana institución de 86 años, FEDERACION DE OBREROS PANIFICADORES "ESTRELLA DEL PERU" así lo reclama.

El Director.

PANADERIA "SANTA CATALINA"

Corría el año de 1944 y el gobierno de aquel entonces mediante gestiones del comité ejecutivo de esa época, obtuvo la adjudicación de la mencionada panadería para nuestra federación de parte del gobierno de turno. Esto constituyó un gran acontecimiento en nuestra federación, porque se daba inicio y se ensayaba a los trabajadores en el mecanismo administrativo de una empresa o industria.

Pero este entusiasmo se esfumó rápidamente porque los primeros resultados obtenidos en el poco tiempo de administración no fueron del todo halagadores; sin embargo esta panadería ha sido la piedra angular de la economía de nuestra institución y esto lo demuestra los hechos que a continuación enumeramos.

Con el dinero de Sta. Catalina la federación compró el terreno de nuestro actual local y también aportó para la construcción del mismo; llegando este aporte a los S/. 75,000.00.

Aparte de estos aportes, sus fondos han servido para sufragar muchas adquisiciones y gastos propios de la organización.

Pero esta situación holgada de la economía de nuestra institución sindical se vio diezmada en el año de 1958 a 1959 porque el tesorero de aquel entonces levantó el vuelo con 50,000.00 dejando solo 12,000.00 soles oro y para el colmo el inquilino de la panadería dejó de pagar la merced conductiva por espacio de 2 años.

Todo esto pudo pasar porque no existía una fiscalización estricta a los comités que se sucedían.

Todos sabíamos que el local que ocupa la panadería pertenecía al Convento Santo Domingo, pero nada se hizo por adquirir en propiedad dicho local, en aquel tiempo, pero felizmente con el tiempo se aclaran ideas y vienen mejores propósitos y es así que se procede a la compra de la panadería Santa Catalina sin tocar los fondos de la institución, tan solo se invirtió las ganancias obtenidas en el baile social que se realizó con motivo de nuestra "Bodas de Diamantes".

(Pasa a la pág 3)

Discurso Memoria

Distinguidas Señoras.
Compañeros Delegados.
Federados Todos.

En mi condición de presidente de la Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú", tengo el alto honor de poner en conocimiento de los c. federados la siguiente Memoria, haciendo un balance de todos los trabajos hechos en el período de 1972-1974, que termina en la fecha.

El día 10 de Abril de 1972 al asumir mis funciones tuve en mente en hacer realidad el Manifiesto en que se fundaba nuestros propósitos, lo que dio motivo que el gremio fundara sus esperanzas en lo que se prometía.

Inició mis Memorias citando lo que se ha conseguido en el campo Institucional, con las demás organizaciones en panificación, que por obra de nuestra directiva se rompió ese aislamiento habido por espacio de 30 años con la Sociedad de la Unión, que por ciertos malos entendimientos nunca pudieron cristalizarse en un buen entendimiento y gracias a nuestras normas en lo que se refiere a política Sindical, en la actualidad podemos decir que falta muy poco para decir que la familia panificadora está Unida conjuntamente con todas las bases no solamente por un pliego de Reclamos, si no para todos los problemas en el plano Organizativo y defensivo.

En lo que se refiere a la promesa contraída con los trabajadores mediante el Pliego de Reclamos, tengo que manifestar que en este campo nuestra posición es definida, en defender nuestro pliego conjuntamente con las 9 bases parientes y no es nuestra intención marginar a nadie, pero si debo reconocer que hasta la actualidad estamos batallando para buscar que reivindicar nuestro sistema de pago y es la razón por lo cual las Autoridades Administrativas no evadían el respectivo Informe en la cual el gremio tendrá la palabra en aceptar o rechazar cualquier forma de pago que se nos quiera imponer, es la razón en que el gremio en su totalidad depositen toda su confianza en mi persona, como en los demás dirigentes porque nuestra intención no es defraudarlos ni engañarlos con promesa falsas, porque estaríamos engañándonos nosotros mismos.

En el campo Organizativo interno, tengo que ser persona realista en aceptar que en este sector, las cosas en los talleres no han marchado como era nuestra intención, ya que el titular de la misma es miembro del pliego de Reclamos y su tiempo lo a ocupado en a-

tender estos problemas dejando de lado el aspecto fundamental de la Organización, pero estamos dispuestos en hacer realidad esta anomalía con la colaboración del Sindicato de Operarios Suplentes como también a la Sociedad Unión de Panificadores.

En el factor económico es mi obligación informar al gremio que los gastos contraídos mediante los respectivos retiros de nuestras cuentas bancarias se justifican con los gastos efectuados en el remozamiento de nuestro primer piso como es el embellecimiento del salón, como la construcción de los nuevos baños ya que los anteriores no cumplían sus funciones específicas, como también se ha laqueado y pulido los trofeos, ganados con pundonor por los federados deportistas, todas estas mejoras están consignadas en sus respectivos balances lo que se ha dado la respectiva publicidad al gremio.

En la política económica nuestros deseos han sido cautelosos y prueba de ello que hemos moralizado nuestras economías pese en haber sufrido ciertas irregularidades por culpa de un dirigente en la cual fue denunciado a las Autoridades oportunamente, en la que es Obvio extenderse.

En lo relativo a la construcción de nuestro segundo piso es obligación declarar que esta ha sido criticado por un sector del gremio, no por la construcción si no por la forma en que se llevó a cabo en que es hidalguía aceptar las críticas, pero era necesario su construcción ya que nuestro primer piso era insuficiente en cumplir sus funciones inherentes. Esta obra le ha costado a la Federación por intermedio de su cuenta de la panadería de Santa Catalina la cantidad total de S/. 176.788.00 estas cifras serán devueltas a su libreta de origen mediante el sistema que se va implantar para su recuperación en corto plazo.

Como es de conocimiento del gremio la Federación contrató los servicios de un perito contable mediante el sistema de proformas en la cual resultó aceptado la proforma del doctor Alvaro Quiñe, la cual ha dado un amplio informe y a la vez recomendaciones que es nuestra obligación ponerlo en práctica para el año en curso, estos trabajos por contrato le ha costado a la Federación la cantidad de S/. 17.000.00 soles oro.

Para terminar estas Memorias tengo que hacer resaltar que este Comité Ejecutivo en que me honro en presidir, con buen tino hace realidad al finalizar su período Institucional un viejo anhelo, que era nuestro deber reconocer la labor del Señor Julio Lavado Licetti al frente de la compra de la panadería de Santa Catalina, la cual se culminó premiándolo con una medalla de oro.

Neptalí Gamero Z.

LEY DE ESTABILIDAD LABORAL

El Presidente de la República

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

—Artículo 1ro. Los trabajadores de la actividad y los de las empresas públicas sometidos al régimen correspondiente, al de actividad privada, solo podrán ser despedidos por las causas siguientes:

(a) Falta Grave; y

(b) Reducción o despedida total del personal.

—Artículo 2do. Constituye falta grave que da lugar a despedida inmediata del trabajador las siguientes:

(a) El descuido en el cumplimiento, de las obligaciones del trabajo;

(b) La utilización o disposición de los bienes del centro de trabajo en perjuicio del empleador, y /en beneficio propio;

(c) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, y aunque no sea reiterado, cuando por la naturaleza del trabajo, revistan excepcional gravedad;

(d) Ausencia injustificada por más de tres días consecutivos;

(e) Ausencias injustificadas, no consecutivas, por más de cinco días al mes o más de quince días al semestre;

—Artículo 3ro. si la causa que justifica el despido no resultare probada por el empleador, este será obligado, a elección del trabajador;

(a) 1ro. A la reposición en el trabajo, y al pago de una suma igual a las remuneraciones dejadas de percibir hasta el momento de la reposición, así como a los otros derechos que pudieran corresponderle; ó

(b) 2do. Al pago del equivalente de tres meses de remuneraciones, si el trabajador se decide por la terminación de la relación del trabajo, además de una suma igual a las remuneraciones dejadas de percibir, hasta la fecha de la resolución que pone término a la reclamación, y demás derechos que pudieran corresponderle.

—Artículo 4to. Toda despedida por causa justificada deberá ser notificada al trabajador, por el empleador, mediante carta Notarial, o por intermedio del juez de paz a falta de Notario.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

General de División, EP. Juan Velasco Alvarado, Presidente de la República.

General de División EP. Ernesto Montagne Sánchez, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

EL "PANIFICADOR"

Tu Periódico:

Leelo y

Difúndelo

EL COMITE EJECUTIVO DE LA FEDERACION DE
OBREROS PANIFICADORES ESTRELLA DEL
PERU", DESEA A TODOS SUS ASOCIADOS
FELICES PASCUAS Y UN PROSPERO AÑO
NUEVO, 1975.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD LABORAL

Decreto Supremo No. 001 — 71 —
TR

El Presidente de la República

Decreta:

—Artículo 1ro. En el Decreto Ley, número, 18471 están comprendidos los trabajadores que prestan servicios para un empleador, por una reenumeración periódica sea para trabajos temporales o por tiempos indeterminado.

—Artículo 2do. Las reclamaciones de los trabajadores solicitando su reposición en el trabajo, a que se refiere el artículo 3ro. inciso (a) del decreto ley No. 18471 sólo podrán ser interpuestas dentro del término de 60 días de producida la despedida, pasado este término, al trabajador solo le corresponderán los derechos señalados por el inciso (b) del Artículo 3ro. del referido Decreto Ley.

El pago de una suma igual a las reenumeraciones dejadas de percibir a que se refieren los incisos (a) y (b) de Artículo 3ro. del Decreto Ley No. 18471 solo procede a partir de la fecha de interposición del reclamo por despido injustificado, siempre que la reclamación resultare fundada.

—Artículo 3ro. La autoridad del Trabajo es la competente, para conocer las reclamaciones que por despedida puedan formular los trabajadores a que se refiere el Decreto Ley No 18471.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de Abril de mil novecientos setentuno.

Juan Velasco Alvarado Presidente de la República

Panadería Santa...

(Viene de la pág 1)

En esta forma se logra la panadería en propiedad obteniéndose un nuevo patrimonio para la "Estrella del Perú", gracias al esfuerzo de hombres que siempre velan por el progreso de esta decana institución sindical, pionera del movimiento obrero en el Perú.

Compañeros panificadores Sta. Catalina sigue aportando, pues todos sabemos que el actual segundo piso, en nuestro local social se ha hecho con los fondos económicos de esta panadería; lo que nos permite contar en la actualidad con una comodidad más de acuerdo al tiempo evolutivo que quieren las cosas, de una gran organización como la nuestra.

En resumen una breve historia de la panadería Sta. Catalina que todo federado debe conocer; y defender por tratarse de un patrimonio de incalculable valor para la economía de nuestra Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú."

SESIÓN DE LA COMISION MULTISECTORIAL CREADA POR

R. S. N° 229—73—TR Día 30—7—73

En Lima, siendo las diez horas del día treinta de Julio de mil novecientos setentitres, se reunieron en la Oficina Técnica de la Dirección General de Trabajo los delegados: del Ministerio de Trabajo, Dr. Ruperto García Arroyo; del Ministerio de Agricultura, Ing Hernán Jibaja Lituma; del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Darío Gonzales Zamalloa; y del Ministerio de Industria y Comercio, Ing Hernán Torres Adrian; los delegados de los trabajadores, Srs. Julio Reyes Huamán, Félix Báez Otero, Pablo Carlos Cabrera, bajo la Presencia del Delegado del Ministerio de Trabajo.

Abierta le Sesión se procedió de la siguiente manera:

La Comisión Multisectorial realizó reuniones parciales, conforme a lo acordado en el Acta del 16 de os Corrientes, los días 18, 20, 23, 25 y 27, con la participación de los representantes de los Ministerios cuyos nombres y apellidos se indican líneas arriba; y de los delegados de los trabajadores cuyos nombres y apellidos igualmente se indican líneas arriba incluyéndose a don René Alvarado Huamán, que no ha concurrido a esta Sesión.

En estas reuniones parciales el Delegado del Ministerio de Industria y Comercio hizo entrega al Presidente de la Comisión de ocho copias del estudio "SITUACION PAN FRANCES - POLITICA DE PRECIOS" Abril 1973, que fue distribuida entre los miembros de la Comisión, leyéndose y discutiéndose su contenido llegándose a los siguientes acuerdos:

1°—Que los trabajadores de la industria panificadora deben percibir un aumento del 20% sobre los jornales básicos, establecidos por la Resolución Sub-Directoral N° 016 del 12 de Febrero de 1971.

2°—Establecer como máximo de producción seis (6) topes en el lapso de ocho (8) horas de trabajo.

3°—Que se les debe otorgar un 10.5% sobre el precio de venta de cada tope, a partir del segundo.

4°—Que se les debe otorgar S/. 2.00 por cada tope a partir del séptimo, en forma individual, para Maestros y Horneros de ambos turnos, computados sobre el total de topes producidos.

5°—Que se debe abonar a los trabajadores panificadores una sobretasa del 60% aplicado sobre el valor de un jornal anual en las siguientes fechas: Año Nuevo; Jueves y Viernes Santo; Domingo de Carnaval; 28, 29 y 30 de Julio y 25 de Diciembre.

6°—Que se les debe otorgar una gratificación de seis (6) jornales en Fiestas Patrias y seis (6) jornales por Pascuas y Año Nuevo, debiendo entenderse que el jornal debe ser promedio diario.

7°—Que los trabajadores de ambos turnos recibirán refrigerios iguales consistentes en 1 litro de leche y 100 gramos de embutidos.

Leída el Acta, los miembros de la Comisión participantes, la firmaron en señal de conformidad, siendo las trece horas del día de la fecha.

El significado de un puesto de trabajo

Debemos a toda costa y por todo los medios eficaces y legítimos procurar la dignificación y humanización de la vida de cada uno de los miembros de nuestro pueblo y tender a que cada uno participe en la propiedad y gestión de los bienes de producción de las maneras más eficaces, realistas y viables.

Esto quiere decir crear un edificio social que ventile todos estos problemas que atañen a la vida del hombre. Porque no puede haber dignidad, propiedad de medio de producción, cogestión, o gestión o auto gestión sí, como mínimo no se tiene un puesto de trabajo, un medio de subsistencia, un medio de creación y un asiento en la mesa.

Hay que pensar en medio de producción de consumo, antes de pensar que la gente se divierta, antes que la gente sepa hablar.

Hay que pensar en cultura para el cerebro, pero también hay que pensar en pan para el estómago; siendo lo uno complemento de lo otro, lo que quiere decir que la misión de nuestros representantes en el sindicato, en la federación y en el propio gobierno que rige los destinos del país, es la creación de puestos de trabajo, ocupación para todos los peruanos y así dignificar la vida y que las generaciones presentes y futuras puedan hacer frente al reto de la evolución y el progreso.

Vicente Avila C.

REORGANIZACION

El sindicato de Obreros Panificadores "Estrella de Huaral", se encuentra reorganizando sus cuadros, por iniciativa de los federados, Marcial Zapata y Moisés Flores, quienes a su vez se encuentran asesorados por el Presidente de la Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú" c. NEPTALI GAMERO Z.

Este Sindicato, con su nueva directiva se instaló el día 19 del presente, dando así comienzo a sus funciones sindicales, después de una larga inactividad sindical.

Abogamos desde esta columna por la prosperidad de este sindicato que se afilia a nuestra institución para hacer causa común en el propósito de la Unificación, que se está llevando a cabo, a fin de lograr una institución a nivel nacional.

ESCALA ÚNICA DE SALARIOS PARA LOS OBREROS PANIFICADORES DE LIMA METROPOLITANA REAJUSTADA CONFORME AL DECRETO SUPREMO 010 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1967 y el que se inserta a la escala.

Sin mayores comentarios, ponemos en conocimiento de nuestros afiliados la NUEVA ESCALA de aumentos Salariales y que entran en Vigencia a partir del 4 de Febrero de 1974. Y es en la Forma Siguiente:



Tope	MAESTROS Y HORNEROS		OPERARIOS		
	Conceptos	1er. Turno	2do. Turno	1er. Turno	2do. Turno
1	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	7.72	7.35	5.79	5.72
	D.S. 23-5-59.	7.43	7.08	5.65	5.60
		69.29	60.99	39.29	38.48
	D.S. 010-67.	6.92	6.09	3.92	3.84
	D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33
	D.S. 011-67.	5.00	5.00	5.00	5.00
		84.54	75.41	51.54	50.65
	2	Salario Base	50.94	43.36	24.65
D.L. 11208		3.20	3.20	3.20	3.20
DEMASIAS		20.16	20.16	20.16	20.16
D.S. 29-5-58		8.00	8.00	7.40	7.37
D.S. 23-5-59.		8.15	7.93	7.17	7.12
		90.45	82.65	62.58	61.81
D.S. 010-67.		9.04	8.26	6.25	6.18
D.S. 11-10-50.		3.33	3.33	3.33	3.33
D.S. 011-67.		5.00	5.00	5.00	5.00
3		Salario Base	50.94	43.36	24.65
	DEMASIAS	40.32	40.32	40.32	40.32
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	7.99	7.96
		110.61	103.03	84.16	83.44
	D.S. 010-67.	11.06	10.50	8.41	8.34
	D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33
	D.S. 011-67.	4.17	4.17	5.00	5.00
		129.17	120.83	100.90	100.11
4	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	60.48	60.48	60.48	60.48
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		130.77	123.19	104.48	103.79
	D.S. 010-67.	13.07	12.31	10.44	10.37
	D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33
	D.S. 011-67.	3.33	3.33	3.33	3.33
		150.50	142.16	121.58	120.82
5	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	80.64	80.64	80.64	80.64
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		150.93	143.35	124.64	123.95
	D.S. 010-67.	15.09	14.33	12.46	12.39
	D.S. 11-10-50	3.33	3.33	3.33	3.33
	D.S. 011-67	—	—	3.33	3.33
		169.35	161.01	143.76	143.00
6	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	EMASIAS	100.80	100.80	100.80	100.80
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		171.09	163.51	144.80	144.11
	D.S. 010-67	17.10	16.35	14.48	14.41
	D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33
		191.52	183.19	162.61	161.85

En vista que es necesario explicar el porque de la aplicación del 10% sobre los salarios percibidos en una jornada de trabajo, adjuntamos el tenor del **DECRETO SUPREMO 010**, de fecha 13 de Octubre de 1967.

Sin comentarios.

Art. 1º—A partir del 1º de Septiembre, los empleadores de la Actividad Privada de la República, otorgarán a sus empleados o obreros, con Contrato de Trabajo vigente en esa fecha, un Aumento equivalente al 10% de sus remuneraciones básicas.

Art. 2º—Las remuneraciones básicas sobre las que se calculará el aumento serán las percibidas, en efectivo, al 31 de Agosto último.

Art. 3º—El porcentaje del aumento solo se aplicará hasta S/. 10,000.00 de sueldo mensual, en el caso de los empleados y hasta S/. 333.00 de salario diario en el de los obreros, no se aplicará dicho porcentaje a la parte de la remuneración que exceda de esas cantidades.

Art. 4º—El aumento que corresponda a los empleados y obreros conforme a los artículos precedentes, es independiente de los otorgados, con anterioridad al 1º de Septiembre último.

Art. 5º—No percibirán el aumento los trabajadores que hayan celebrado Contrato Colectivos sobre aumentos de remuneraciones entre el 1º de Septiembre último y la fecha de expedición de este Decreto, ni los que dentro del mismo lapso hayan recibido aumento voluntario no proveniente de ascenso, siempre que, en ambos casos se hubiere concedido con la expresa condición de descontarse de los que otorgase el Gobierno, salvo que fueren inferiores a estos, en cuyo caso se pagará la diferencia.

Art. 6º—Tratándose de los empleados que perciben sueldo fijo, comisión y de los obreros que ganan jornal fijo y salario a destajo, se sumarán para el cálculo del aumento correspondiente, una y otra clase de remuneraciones.

Art. 7º—Tratándose de los Empleados y Obreros remunerados sólo a Comisión o destajo, el aumento se calculará respectivamente sobre el monto de la remuneración mensual o diaria.

Art. 8º—No tienen derecho al aumento establecido en este Decreto los remunerados en moneda extranjera, los que estén regidos por un Contrato a plazo fijo, los que perciban remuneraciones sujetas a regulación automática, los que ganen, por concepto de remuneración, el 30% o más de la Tarifa que paga el público y los trabajadores que realicen la-

Tope	MAESTROS Y HORNEROS			OPERARIOS	
	Conceptos	1er. Turno	2do. Turno	1er. Turno	2do. Turno
7	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	120.96	120.96	120.96	120.96
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		191.25	183.67	164.96	164.27
	D.S. 010-67.	19.12	18.36	16.49	16.42
D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33	
	213.70	205.36	184.78	184.02	
8	Salario Base	50.96	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	141.12	141.12	141.12	141.12
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		211.41	203.83	185.12	184.43
	D.S. 010-67	21.14	20.38	18.51	18.44
	D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33
	235.88	227.54	207.96	206.20	
9	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	161.28	161.28	161.28	161.28
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		231.57	223.99	205.28	204.59
	D.S. 010-67.	23.15	22.39	20.52	20.45
D.S. 11-10-50	3.33	3.33	3.33	3.33	
	258.05	249.71	229.13	228.37	
10	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	181.44	181.44	181.44	181.44
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		251.73	244.15	225.44	224.75
	D.S. 010-67.	25.17	24.41	22.54	22.47
D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33	
	280.23	271.89	251.31	250.55	
11	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	201.60	201.60	201.60	201.60
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		271.89	264.31	245.60	244.91
	D.S. 010-67.	27.118	26.43	24.56	24.49
D.S. 11-10-50	3.33	3.33	3.33	3.33	
	302.40	294.07	273.49	272.73	
12	Salario Base	50.94	43.36	24.65	23.96
	DEMASIAS	221.76	221.76	221.76	221.76
	D.L. 11208	3.20	3.20	3.20	3.20
	D.S. 29-5-58.	8.00	8.00	8.00	8.00
	D.S. 23-5-59.	8.15	8.15	8.15	8.15
		292.05	284.47	265.76	265.07
	D.S. 010-67.	29.20	28.44	26.76	26.50
D.S. 11-10-50.	3.33	3.33	3.33	3.33	
	324.58	316.24	295.85	294.90	

Hacemos presente que el Refrigerio, consistente en UN Litro de Leche y 100 gramos de Embutidos, así como las TREINTA (30) piezas de pan de peso Oficial se Contabiliza como parte del Jornal Diario para los efectos de los Beneficios Sociales

Por otro lado, dejamos constancia que en esta Escala NO se ha considerado los DOS SOLES (S/. 2.00) para el Maestro NI los DOS SOLES (S/. 2.00) para el Hornero y que se aplica a partir del Séptimo Tope.

Para cualquier Consulta ACUDA a su ORGANIZACIÓN.

bore de temporada con el Contrato a precio alzado.

Art. 9º—Respecto de los Contratos celebrados por empresario o empleador principal con un Contratista o intermediario a quien corresponde el pago de las Obligaciones Sociales, será este quien deberá efectuar el pago de aumento, cargando su importe al referido empresario o empleador principal en compensación de dicho pago.

Art. 10º—Las pensiones de Jubilación de los Empleados y Obreros de la Actividad Privada de la República, a que se contraen las Leyes 10624 y 15450, y complementarias, se incrementarán en el mismo monto y forma establecidas en los pertinentes artículos del presente Decreto, pero el Aumento se repunta como anticipo de los futuros reajustes que produzcan dentro de los respectivos regímenes a que ellas están sujetas.

Art. 11º—La Comisión Nacional de Salario Vital, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 14222 se abocará de inmediato a la revisión de los Salarios Mínimos vitales vigentes en las diferentes Regiones del país. El Ministerio de Trabajo y Comunidades proveerá los medios necesarios para que dicha Comisión pueda cumplir su cometido.

Art. 12º—El Ministerio de Trabajo y Comunidades resolverá los casos relativos a la aplicación de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días de mes de Octubre de Mil Novecientos Sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL PERU.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR,
MINISTRO DE TRABAJO Y COMUNIDADES.

(NOTA) El Presidente de la Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú cumple con el grmio en panificación en poner en conocimiento el presente Decreto para su aplicación en la escala de salarios vigente, la que ya ha sido reajustada con el concurso de las demás Bases de la Lima Metropolitana.

Neptalí Gamero Zamudio,
Presidente de la F.O.P.E.P.

ASI SESIONAN LAS NUEVE BASES SINDICALES EN PANIFICACION DE LIMA METROPOLITANA.

Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú".

Sesiona los días viernes

Federación Progreso y Justicia de los Balnearios del Sur.

Sesiona los días jueves

Sociedad Gremio de Obreros Panificadores del Callao.

Sesiona los días martes

Sociedad Unión de Obreros Panificadores.

Sesiona los días viernes

Sindicato de Operarios Suplentes de Lima.

Sesiona los días jueves

Sindicato de Obreros Panificadores de 'Comas'.

Sesiona los días viernes

Sindicato de San Juan de Miraflores

Sesiones los días Lunes

Sindicato de Obreros Panificadores de Chosica.

Sesiona los días 1º Miércoles de cada mes

Sindicato de Obreros Panificadores de Fray Martín de Porras.

Jirón Huanta N° 527 — Lima

Se ha Expedido la siguiente:

Resolución Directoral N° 004—74—DTRTESS. Huancayo, 4 de Febrero de mil novecientos setenticuatro.

Visto el informe final evacuado por la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 229—73—TR de 5 de Junio de 1973, encargada de estudiar en forma integral los problemas relacionados con la elaboración del pan y el régimen salarial de los trabajadores de la Industria Panificadora, en el expte. N° 1011—72—Ira.DNC. seguidos sobre pliegos de reclamos de la federación de obreros de panaderías "Estrella del Perú" y otros, con la Asociación de industriales en panaderías de Lima y Sociedad Unión de industriales de Panaderías del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 229—73—TR, de 5 de Junio de 1973 autorizó a la primera regional de trabajo, empleo y seguridad social a otorgar aumentos salariales con carácter provisional a favor de los trabajadores de la industria panificadora; Que habiendo cumplido la comisión Multisectorial con efectuar los estudios que se le recomendó y emitido su informe final, procede regularizar los aumentos salariales concedidos con carácter provisional por la resolución directoral N° 317—73—DPRTESS, de Junio de 1973;

Que por estas razones, y asumiendo Jurisdicción conforme al mandato de la dirección general de trabajo de fs. 291 por excusa del director de la primera región de trabajo, empleo y seguridad social:..

SE RESUELVE:

1º—Los industriales de panificación de Lima, Callao y Balearios concederán a sus trabajadores panificadores un aumento general del 20% sobre sus remuneraciones básicas, vigentes a la fecha de presentación del pliego de reclamos;

2º—Los industriales de panificación de Lima, Callao y Balearios elevarán las bonificaciones por producción a favor de sus trabajadores panificadores:

a).—A soles 2.00 por cada tope a partir del séptimo producido para maestro y hornero.

b).—A soles 20.16 por cada tope, a partir del segundo producido para maestro, hornero y operarios.

3º—Los industriales de panificación de Lima, Callao y Baleario nivelaran a 60% sobre el valor de un jornal base anual a favor de sus trabajadores panificadores, aplicando en las siguientes fechas: Año Nuevo, jueves santo, viernes santo, domingo de carnaval; 28, 29 y 30 de Julio y 25 de diciembre.

4º—Los industriales de panificación de Lima, Callao y Balearios nivelarán el suministro de alimento para los trabajadores panificadores del primer y segundo turno.

5º—Los suministros

5º—Los industriales de panificación

de Lima, Callao y Balearios otorgarán a sus trabajadores panificadores seis jornales de gratificación por Pascua y 28 de Julio entendiéndose esta como una sola fecha. El jornal se computará sobre la base del promedio diario anual, con retroactivo a la fecha.

6º— Los aumentos concedidos en el punto primero de la presente resolución son retroactivo a la fecha de presentación del pliego de reclamos, es decir al 28 de noviembre de 1972, con reducción de los concedidos con carácter provisional.

Los beneficios concedidos en los puntos 2º, 3º 4º, y 5º de la presente resolución se otorgarán a partir de la fecha de su expedición; y comisionese a la primera división de negociaciones colectivas para la notificación de la presente, a las partes, debiendo devolver los autos al despacho de origen.

Hágase saber.— Fdo Alfonso Luque Vásquez — Director de la tercera.

Hágase saber.—Fdo Alfonso Luque Vásquez.—Director de la tercera región de trabajo, empleo y seguridad social que transcribo para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines consiguientes. F. Marquez.— un sello F. Marquez.— Secretario.— un sello.

Srs. Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú".

Se ha expedido la siguiente:

RESOLUCION DIRECTORIAL No. 006—74—DTRTESS.

Huancayo, trece de febrero de mil novecientos setenticuatro.

VISTO el recurso de aclaración interpuesto por la Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú", Sociedad Unión de Obreros Panaderos de Defensa y Auxilios Mutuos; y por la Federación Progreso y Justicia de los Balearios del Sur, de la Resolución Directoral No. 004—74—DTRTESS, su fecha 4 de febrero del año en curso; Expte. No. 1011—72 Ira. DNC; y,

CONSIDERANDO:

Que en el punto 5º de la Resolución cuya aclaración se solicita, se ha omitido consignar que los Industriales de Panificación de Lima, Callao y Balearios otorgarán a sus trabajadores panificadores 6 jornales de gratificación por Fiestas Patrias, computables en la misma forma que para otorgar las gratificaciones por Pascua y Año Nuevo, conforme a lo opinado por la Comisión Multisectorial, en el punto (c) de las Conclusiones de su Informe Final.

SE RESUELVE:

Aclárase la Resolución Directoral No. 004—74—DTRTESS, en los términos expuestos en el considerando de la presente resolución.

HAGASE SABER.—Fdo.—Alfonso Luque Vásquez.—Director de la III Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.—Un sello.—F. Marquez.— Secretario.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Señores:
Federación de Obreros Panificadores del Perú y otros.—

MINISTERIO DE TRABAJO

Of: N° 403—74—912000

S expide la siguiente Resolución Subdirectorial N° 271—912000, cuyo texto es como sigue:

Visto el recurso de apelación que a fs. 5º interpone Asociación de Industriales en Panadería, de la Resolución Divisional N° 343—74—914500 expedida por la Novena División de Denuncias, en los seguidos por la Federación de Obreros Panificadores Estrella del Perú, Sociedad Unión de Obreros Panificadores de Defensa y Auxilios Mutuos, Sindicato de Panificadores San Martín de Porras y Anexos, Sindicato de Obreros Panificadores del Distrito de Comas y Anexos, Sindicato de Obreros Panificadores de Chosica sobre incumplimiento de Pactos y Resoluciones, en el Exp. N° 3145—74; visto asimismo

CONSIDERANDO

Que aparece del acta de fecha 30 de de 1973, corriente s fs. 192 de Expediente N° 1011—72—Ira. DCN, que la Comisión Multisectorial creada por R.S/N° 229—73—TR. arribó al siguiente acuerdo: 4º.— Que se les debe otorgar S/.2.00 por cada tope producido a partir del séptimo., en forma individual, para Maestro y Horneros de ambos turnos, computados sobre el total de topes producidos, que motivó sea incluido en las conclusiones del Informe Final a fs.278;—

Que la Resolución Directoral N° 004 74— DTRTESS, al disponer la elevación de las bonificaciones por producción a S/. 2.00 por cada tope a partir del séptimo, producido para maestro y hornero, solo regulariza los aumentos salariales en base al informe Final de la mencionada Comisión Multisectorial, lo que consecuentemente, excluye en sus alcances toda interpretación ajenas a las motivaciones que originaron dicha bonificación y por ende, debe abonarse individualmente y separadamente a S/. 2.00 para maestro y S/.2.00 para hornero.

Por los atinados fundamentos de la recurrida; de conformidad con lo opinado por la Dirección General de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el Inc.c del Art. 1 del D.S. N° 003—72

SE RESUELVE:—

Confirmase la Resolución N° 343—74 914300, su fecha 16 de Agosto último, expedida por la Novena División de Denuncias.

Hágase saber.—) RICARDO BLONDET C., Subdirector encargado de la Primera Subdirección de Denuncias.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.—

Un sello de la Primera Subdirección

Teresa Quiñe
MECANOGRAFA.

"EL PANIFICADOR"

**COMISION MULTISECTORIAL
CREADA POR RESOLUCION
SUPREMA N° 229 DE 5-6-73**

En Lima, siendo las diez horas del día dos de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Primera Dirección Regional de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de una parte, los representantes de los Ministerios de Trabajo, Industria y Comercio, Agricultura y Economía y Finanzas; Dr. Ruperto García Arroyo; Ing. Hernán Torres Adrian; Ing. Hernán Jibaja Lituma; y Economista Dario Gonzales Zamalloa, respectivamente: los representantes de los trabajadores: Julio Reyes Huamán; Félix Báez Otero; Pablo Carlos Cabrera y René Alvarado Huamán; y los representantes de los industriales; Américo Olivieri Razetto; Angel Porcile Gordillo y Fernando Reyes Feliciani, con el fin de redactar el Informe Final que debe elevar esta Comisión Multisectorial a consideración del Sr. Ministro de Trabajo.

Por la Presidencia del representante del Ministerio de Trabajo se celebraron las sesiones de la Comisión los días 15, 17, 19, 22, 29 y 31 de Octubre. — En cumplimiento del plazo ampliatorio concedido por la Resolución Suprema N° 437-73 — TR de 30 de Octubre del año pasado, la Comisión sesionó los días: 5, 7, 9, 12, 21, 23, 26, y 28 del mes de Noviembre y los días 3, 7, 10, 14, 17, y 22 de Diciembre último.

Después de amplias deliberaciones se acordó se someta a debate y votación las actas de 30 de Julio y la del 13 de Agosto del año pasado, referente a las reuniones parciales celebradas por los representantes del Sector Público con los delegados de los trabajadores y de los industriales respectivamente, como en efecto así se hizo.

Se acordó igualmente que el texto íntegro de las actas a que se refiere el punto anterior se acompañen al Informe Final, así como también los escritos presentados en las reuniones por los representantes de los trabajadores y de los industriales para que la Superioridad tome conocimiento de ellos.

Que con la elaboración del Informe Final y su subsiguiente elevación a la Autoridad pertinente, la Comisión Multisectorial da por concluida su función.

Los representantes de los industriales firman la presente acta dejando constancia que los costos han sido elaborados con un tipo de harina de una extracción menor que la fijada en la Resolución Directorial N° 2068—IC/DGI—73 de fecha 20 de Noviembre de 1973.

Con lo que concluyó a reunión, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando la presente acta los miembros de la Comisión Multisectorial.

"LA HUELGA ES LUCHA POR DERECHOS BASICOS"

"La cuestión de derechos humanos y derechos sindicales básicos está en juego en la huelga de los sindicatos obreros".

COMITE EJECUTIVO PARA EL PERIODO SOCIAL

1974 - 1975

— 87 ANIVERSARIO —

10 DE ABRIL

RELACION DE FEDERADOS QUE INTEGRAN EL COMITE EJECUTIVO

- PRESIDENTE: Neptoli Gamero Zamudio.
- SECRETARIO GENERAL: Carlos Zavala Avanti.
- ORGANIZACION: Juan Avalos Avalos.
- DEFENSA, en Comisión.
- DISCIPLINA: Gregorio Mendoza Guierrez.
- ECONOMIA: Amador Parco Chumbimuni.
- CONTABILIDAD: Ramón Aguilar Nahuancua.
- ESTADISTICA: Moises Uttos Huarca-ya.
- POSTULANTES: Manuel de la Cuba.
- DEPORTES: Pedro Iguiza.
- REGIONAL: Camayo Ramirez Gilberto.
- ACTAS: Salomé Masco A.
- PRENSA Y PROPAGANDA: Vicente Avila Caraza.
- COOPERATIVA: Lázaro Espinoza.
- CUJTIURA: Adolfo Vilela Garay.
- A SOCIAL: José Pimentel Mirava.
- ARCHIVOS: Amancio Oquillay F.
- CORRESPONDENCIA: Luis Rivera Shirlipu.
- INTERIOR — EXTERIOR: Reynaldo del Carmén.
- RELACIONES PUBLICAS: Humberto Alberco Carlos.
- ADMINISTRACION: Claudio Campos Nieto.
- DELEGADO GENERAL: Román Nolasco López.
- COORDINACION: Armando Calvo.
- CONSERJE: Carlos Melendez.
- CEREMONIA: German Montoya.

Lima, 8 de Abril de 1974

ASISTENCIA SOCIAL

LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

**C. N. S. S.
CENTROS ASISTENCIALES QUE ATENDERAN A LOS TRABAJADORES DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL**

- 1.—Dos de Mayo
- 2.—Hospital Arzobispo Loayza
- 3.—Santo Toribio de Mogrobojo
- 4.—Hirólito Unanue
- 5.—Collique
- 6.—Maternidad de Lima
- 7.—Larco Herrera
- 8.—Hermilio Valdizán
- 9.—San Juan de Dios
- 10.—Daniel A. Carrión
- 11.—Complejo Hospitalario del Callao.

CLINICAS PARTICULARES

- 1.—Médicos Asociados
- 2.—S. C. R. Ltda.
- 3.—Internacional
- 4.—Vogel.

DAMOS A CONOCER EL REGLAMENTO APROVADO POR NUESTRA FEDERACION, PARA DELEGADOS DE TALLERES DE PANADERIA DE LIMA METROPOLITANA.

DEBERES

El delegado es la autoridad máxima dentro del taller de panadería.

Es el representante genuino de los trabajadores ante la empresa.

Será el portavoz de todos los acuerdos que tome la Federación de Obreros Panificadores "Estrella del Perú".

El delegado resolverá las demandas y quejas de los trabajadores que represente.

En caso de no encontrar solución a los problemas antes dichos, comunicará a la Federación el problema para su pronta solución.

El delegado comunicará la queja a la Federación por escrito dirigiéndose a las secretarías correspondientes, o de lo contrario lo presentará a la asamblea general.

La asamblea de los delegados será cada 15 días, los días viernes de cada quincena y a horas 6 P. M. con ampliación a demás federados.

El delegado contribuirá con el tesoro en las cobranzas sindicales de los trabajadores panificadores del taller que representa; prorogando el descuento por cuota al principal en cumplimiento de la Resolución Directoral del 22 de Diciembre de 1971.

DERECHOS

Los delegados recibirán sus respectivos credenciales de delegados expedido por la F. O. P. E. P.

La Federación le dotará de los pactos colectivos celebrados con la industria panificadora y leyes laborales que amparan a los trabajadores panificadores para su aplicación.

El delegado si llegara el caso de ser hospitalizado por enfermedad prolongada recibirá una asignación económica por parte de la Federación.

El delegado será respaldado por la Federación en el caso de sufrir represalias de los trabajadores y del principal al no acatar su autoridad.

Toda ausencia a la asamblea de delegados debe ser comunicada a la federación por el medio de comunicación más rápido que disponga.

Los delegados planteará como derecho a la Federación la organización de un acto solemne con motivo del aniversario de la institución que se celebra cada 10 de Abril del respectivo año; en el caso de no realizarse ninguna fiesta con este motivo por parte del comité directivo.

Los delegados en un acto cívico acompañarán al comité directivo a la romería del 1º de Mayo con motivo de recordar a los mártires de Chicago y a nuestros líderes sindicales; celebrando en esta forma también el día del TRABAJADOR.

Lima, 22 de Octubre de 1973.

EL COMITE EJECUTIVO POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DA CONOCIMIENTO A LOS FEDERADOS EL ESTADO ECONOMICO HASTA EL ULTIMO BALANCE PRESENTADO CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 1974.

—oo●oo—

Cotización Mensual de 449 federados estables en 154 panaderías	S/. 6.735.00
Cotización del sindicato de maestros y horneros	562.50
Ingresos de nuevos federados: Adolfo Vilela C.	500.00
Raymundo Arce F.	500.00
Alfonso Ingaruca	500.00
Leoncio Zavala	500.00
Marino Julca H.	500.00
Fernando Quispe A.	500.00
Silvestre Yanqui H.	500.00
Vicente Ingaruca	500.00
5 Carnets duplicados	250.00
Cotización de postulantes al Teléfono	1.000.00
Venta de 8 Estatutos a los nuevos federados	80.00
Cotización mensual del c. Neptalí Gamero Z.	7.50
Cotización mensual del c. Ismael Vargas Ch.	15.00
TOTAL DE INGRESOS	S/. 12.650.00

EGRESOS

Recibo por gastos de administración según balance	S/. 1.724.49
Recibo por jornales y movilidad en comisiones	550.00
Recibo por compras de útiles de escritorio	547.10
Recibo de Pago a la Tesorería por cobranzas y movilidad	1.662.30
	S/. 4.483.89

RESUMEN

Concepto de Ingresos	S/. 12.650.00
Concepto de Egresos	S/. 4.483.89

SALDO	S/. 8.166.11
SALDO - AGOSTO	19.292.14

MOVIMIENTO DE LOS FONDOS EN EL BANCO DE LA CONSTRUCCION

Depósito en Banco de la Construcción por Tesorería	S/. 28.456.00
Ingresos por concepto del Salón de Té	1.000.00
Ingresos por concepto del alquiler del Local	1.200.00
En Tesorería saldo en efectivo	130.00

SUMA TOTAL S/. 30.786.00

DEPOSITOS EN LAS LIBRETAS DE BANCOS

Libreta N° 34878. (Santa Catalina)	S/. 161.000.00
„ „ 28491. (Federación)	57.000.00
„ „ 9489. (Renta - 2° Piso)	28.456.00
Intereses Libreta N° 34878, SALDO	500.34
„ „ „ 28491, SALDO	517.99

TOTAL EN BANCO S/. 247.474.33

TOTAL DE FONDOS DE LA FEDERACION DOSCIENTOS CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTICUATRO CON TREINTRES CENTAVOS.

TOTAL DE FONDOS EN BANCOS SEGUN LIBRETAS /.	247.474.33
SALDO PARA OCTUBRE	27.453.25
SALDO TOTAL	274.932.58

Lima, 30 de Setiembre de 1974

Presidente: Neptalí Gamero Z
 Contador: Ramón Aguilar.
 Tesorero: Amador Pasco Ch.

LA JUBILACION

Seguridad Social

La jubilación es un problema para los obreros panificadores, por su dilatado trámite en el organismo central del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad.

Así tenemos que los expedientes sobre jubilación de los federados Martin Valverde, Román Nolasco y Pedro Tazaico tienen ya entre 6 años y 7 años respectivamente; sin que éste organismo dicte solución a estos problemas de Jubilación.

Por lo tanto es muy necesario y urgente que nuestra federación, tome carta en el asunto con el propósito de que se agilicen estos tramites y en esa forma se puedan jubilar un cierto número de federados, que ya están por encima de los 60 años; sin embargo la ley dice lo contrario que la jubilación puede obtenerse a los 55 años. Un paso por demás contradictorio.

Por eso planteamos desde esta columna extendemos a sus familiares nuez Panificadores "Estrella del Perú", se haga representar por un delegado ante la Caja Nacional de Pensiones y en esa forma se resuelvan estos problemas, por ser un derecho que atañe al trabajador por haber cotizado al Seguro Social por espacio de 30 años en forma consecutiva. Siendo la jubilación un derecho que le corresponde al hombre o mujer que trabaja, pues a lo largo de muchos años de labor adquiere su jubilación, al realizar sus aportes correspondientes, cuyo salario se capitaliza al correr el tiempo.

El salario "activo" es igual al salario "pasivo" llamado este último jubilación.

Por tanto es un derecho de vida que no tiene porque ser dilatado tanto por este organismo central creado por el Decreto Ley N° 19992.7

DEFUNCIONES

El 17 de Noviembre del presente año, dejó de existir el federado Augusto Chacalaje en la localidad de Vitarte.

En 1956, ocupó la presidencia de nuestra institución sindical siendo su desempeño eficiente en bien de los trabajadores panificadores. Desde esta columna, extendemos a sus familiares nuestro más hondo pesar por tan lamentable pérdida.

El 18 de Noviembre, dejó de existir el federado Felipe Blanco en la localidad de Breña.

Sirvió a la Federación varias veces como secretario de Ceremonias, cargo que supo desempeñar con mucha certeza.

Desde esta columna, el comité directivo le extiende a sus familiares el pesar de todos los federados.

El 11 de Diciembre del presente año, dejó de existir en esta capital el federado Sabino Calderón, quien en vida ocupó por dos períodos la presidencia de la federación en los años de 1944 y 1945, distinguiéndose en sus actos institucionales por su empuje e inquebrantable voluntad para defender los derechos de la institución y de sus asociados.

El comité Directivo desde esta columna, presenta a sus familiares la condolencia de todos los federados panificadores de la Federación "Estrella del Perú".